



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN DERIVADAS DEL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-12/2020 DICTADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Antecedentes**

- I. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General), se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, identificado como INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

**“SEGUNDO.** *Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.*

**TERCERO.** *Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.*

**QUINTO.** *Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”*

- II. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en adelante Comité), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018*, identificado como INE/ACRT/19/2019.
- III. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio*



*y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/CG90/2020.*

- IV. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, identificado como INE/ACRT/13/2020.*
- V. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.*
- VI. **Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario, identificado como INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo sucesivo DEPPP) a elaborar las pautas correspondientes al resto del segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.*





VII. **Incumplimiento de pauta.** El cinco de noviembre de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Regional Especializada del TEPJF), mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-12/2020, determinó la existencia de la infracción atribuida a Cadena Tres I, S.A. de C.V., consistente en el incumplimiento de la obligación de transmitir las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), correspondientes a distintos periodos ordinarios.

En el párrafo 146 y 166 de la sentencia de referencia en relación con su punto resolutivo CUARTO, se estableció lo siguiente:

*“Con base en el precepto citado, Cadena Tres en su calidad de concesionaria de televisión de las emisoras XHCTCA-TDT Canal 20, XHCTTR-TDT Canal 24, XHCTMZ-TDT Canal 21, XHCTVL-TDT Canal 36, XHCTLV-TDT Canal 16 y XHCTMD-TDT Canal 22, deberá reponer el total de promocionales omitidos, por ello, se vincula a la Dirección de Prerrogativas, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.”*

[...]

*“Para lo anterior, se vincula a la Dirección de Prerrogativas para que, en la medida de sus posibilidades, monitoree que la concesionaria coloque un cintillo cuyo contenido aparece detallado en el ANEXO CINCO de la presente sentencia, para lo cual deberá informar sobre ello, así como sobre el cumplimiento de la reposición de tiempos y promocionales omitidos que realizó la concesionaria.”*

[...]

*“CUARTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el presente fallo.”*

VIII. **Modificación de pautas por el registro de partidos políticos.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité, se emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como partidos políticos nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las



*entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado como INE/ACRT/49/2020, en el cual se realizó la distribución de promocionales en radio y televisión con base en los horarios aprobados en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/25/2020.*

- IX. Impugnación de los acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020, mediante sus representantes legales, diversos concesionarios presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF), los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020, respectivamente.
- X. Aprobación de pautas de reposición.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la sexta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2019 y 2020*, identificado como INE/ACRT/60/2020.
- XI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.
- XII. Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020 lo cual genera como consecuencia que, las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado*, identificado como INE/CG692/2020.





- XIII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG692/2020, mediante sus representantes legales, diversos concesionarios presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021, respectivamente.
- XIV. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XV. **Informe parcial sobre cumplimiento de la sentencia.** El ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/5042/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación a la transmisión de las pautas de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de diversas emisoras, entre ellas XHCTMZ-TDT, aprobadas mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2020.

| Entidad | Emisora    | Promocionales omitidos | Día de inicio | Día de fin | % cumplimiento | Incorporación de cintillo |
|---------|------------|------------------------|---------------|------------|----------------|---------------------------|
| Sinaloa | XHCTMZ-TDT | 300                    | 11/12/2020    | 22/12/2020 | 95.14 %        | Sí                        |

Cabe precisar que para la emisora XHCTMZ-TDT se reportó únicamente el periodo comprendido del 11 al 22 de diciembre de 2020, toda vez que la pauta de reposición se dividió en dos periodos debido a la celebración del proceso electoral federal 2020-2021 y locales coincidentes, considerando el segundo periodo de reposición a partir del 7 de junio de 2021.

Por lo anterior, se consideró para el segundo periodo la transmisión de 308 promocionales, dando un total de 608 promocionales para la emisora XHCTMZ-TDT.

- XVI. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante JGE), se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado como INE/JGE97/2021.



- XVII. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado como INE/ACRT/24/2021.
- XVIII. **Impugnación de los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021, mediante sus representantes legales, diversos concesionarios presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.
- XIX. **Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT24/2021.
- XX. **Informe sobre cumplimiento final de la sentencia.** El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9255/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación final a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTMZ-TDT del que se desprendió un porcentaje de cumplimiento conforme a la tabla siguiente:

| Entidad | Emisora    | Total de Promocionales Omitidos | Día de inicio | Día de fin | % cumplimiento | Incorporación cintillo |
|---------|------------|---------------------------------|---------------|------------|----------------|------------------------|
| Sinaloa | XHCTMZ-TDT | 608                             | 11/12/2020    | 19/06/2021 | 95.14 %        | Sí                     |

- XXI. **Requerimiento.** El trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección Jurídica del INE, se recibió el cuaderno incidental del Procedimiento Especial Sancionador dictado por la Sala Regional Especializada del TEPJF en el expediente SRE-PSC-12/2020, por el cual se solicitó lo siguiente:





**TERCERO. Reposición de promocionales.** De los oficios INE/DEPPP/DE/DATE/5042/2021, y INE/DEPPP/DE/DATE/9255/2021, se advierten emisoras de la concesionaria Cadena 3 S.A. de C.V., que no han cumplido en su totalidad con la reposición de promocionales ordenado en la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

En ese sentido, **se requiere al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe un nuevo calendario de reposición de promocionales que a la fecha han sido omitidos por la concesionaria, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento o incumplimiento, esto en razón de que se le vinculó de esa manera en la sentencia interlocutoria mencionada.

**Hágase del conocimiento a la concesionaria que se le apercibe** para que, en el caso de incumplir total o parcialmente con lo requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se le impondrá alguna de las medidas de apremio** que se estime pertinente.

Cabe mencionar que el requerimiento se formula a fin de atender el principio constitucional de tutela judicial efectiva que se traduce en que las autoridades judiciales deben dar cabal seguimiento al cumplimiento de sus sentencias, ya que la justicia completa no abarca únicamente la etapa decisoria de un procedimiento, sino también incluye su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXII. **Acuerdo de pautas de reposición.** En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición derivadas del incidente de cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-12/2020 dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave INE/ACRT/28/2021.

XXIII. **Informe sobre cumplimiento final de la sentencia.** El doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/13571/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación final a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTMZ-TDT del que se desprende lo siguiente:

**Sinaloa, XHCTMZ-TDT**

| Promocionales omitidos | Día de inicio | Día de fin | % de cumplimiento | Incorporación cintillo |
|------------------------|---------------|------------|-------------------|------------------------|
| 7                      | 05/11/2021    | 06/11/2021 | 0                 | N/A                    |

Conviene señalar que, en dicho informe, se precisó a la Sala Regional Especializada del TEPJF lo siguiente: “...*que el porcentaje de cumplimiento es del 0% debido a que por una falla técnica en el servidor de digitalización en el CEVEM Mazatlán 1, donde se monitorea la emisora, ocasionó que, a partir del día 3 de noviembre y hasta la fecha, el CEVEM referido se encuentre apagado. Por lo anterior, no fue posible validar la transmisión y la inserción de cintillos de los promocionales pautados los días 5 y 6 de noviembre del año en curso.*”

- XXIV. **Requerimiento.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección Jurídica del INE, se recibió el cuaderno incidental del Procedimiento Especial Sancionador dictado por la Sala Regional Especializada del TEPJF en el expediente SRE-PSC-12/2020.
- XXV. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.*
- XXVI. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021.*
- XXVII. **Pautas del periodo ordinario del primer semestre de 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/ACRT/45/2021.*





## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM), 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, base III, apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo RRTME), establecen que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria con base en el sorteo semestral cuya función es definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales, así como el esquema de corrimiento vertical, mediante el cual se asigna a los partidos políticos nacionales y locales los mensajes que les correspondan para su transmisión, todos con unidad de medida de treinta (30) segundos.

#### **Competencia específica del Comité**

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

#### **Criterio General aprobado por el Consejo General**

8. Como fue señalado en los antecedentes, el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG346/2019, emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:
  - Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados y que la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad





jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.

- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos. Para ello debe analizarse la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independiente, por lo cual:
  - Los promocionales asignados a partidos políticos nacionales que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
  - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

### Requerimiento de la Sala Regional Especializada del TEPJF

9. Como fue señalado en el apartado de antecedentes, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el cumplimiento de las pautas de reposición por el canal de televisión que nos ocupa, como se muestra a continuación:

#### Sinaloa, XHCTMZ-TDT

| Promocionales omitidos | Día de inicio | Día de fin | % de cumplimiento | Incorporación cintillo |
|------------------------|---------------|------------|-------------------|------------------------|
| 7                      | 05/11/2021    | 06/11/2021 | 0                 | N/A                    |

En dicho informe, la DEPPP precisó a la Sala Regional Especializada del TEPJF lo siguiente: *“... el porcentaje de cumplimiento es del 0% debido a que una falla técnica en el servidor de digitalización en el CEVEM Mazatlán 1, donde se monitorea la emisora, ocasionó que, a partir del día 3 de noviembre y hasta la fecha, el CEVEM referido se encuentre apagado. Por lo anterior, no fue posible validar la transmisión y la inserción de cintillos de los promocionales pautados los días 5 y 6 de noviembre del año en curso.*



Es importante señalar que en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2021 quedó de manifiesto que el porcentaje de promocionales no verificados se refiere a aquellos spots respecto de los cuales no ha sido posible validar su transmisión, debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.

10. No obstante lo anteriormente señalado, en el cuaderno incidental de la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-12/2020, la Sala Regional Especializada del TEPJF requirió lo que a la letra se transcribe:

**TERCERO. Reposición de promocionales.** De conformidad con el acuerdo INE/ACRT/28/2021, se advierte que se aprobaron las pautas para transmisión de promocionales de Cadena Tres I. S.A. de C.V., es la siguiente:

| <b>Entidad</b> | <b>Emisora</b> | <b>Inicio</b> | <b>Fin</b> |
|----------------|----------------|---------------|------------|
| Coahuila       | XHCTTR-TDT     | 05/11/2021    | 07/11/2021 |
| Sinaloa        | XHCTMZ-TDT     | 05/11/2021    | 06/11/2021 |
| Veracruz       | XHCTLV-TDT     | 05/11/2021    | 05/11/2021 |
| Yucatán        | XHTMD-TDT      | 05/11/2021    | 30/11/2021 |

Por otro lado, en el informe de cumplimiento parcial, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento que por lo que respecta a la emisora XHCTMZ-TDT correspondiente a Sinaloa, no ha cumplido con la reposición de siete promocionales.

En ese sentido, se requiere a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe un nuevo calendario de reposición de promocionales que a la fecha han sido omitidos por la concesionaria, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento o incumplimiento, esto en razón de que se le vinculó de esa manera en la sentencia interlocutoria mencionada.

[...]





**CUARTO. Incorporación del cintillo.** *Hágase del conocimiento a Cadena Tres I. S.A. de C.V., que en la retransmisión de promocionales debe cumplir con la incorporación del cintillo que se ordenó en la sentencia citada al rubro, de la siguiente manera:*

*Finalmente se ordena a Cadena Tres que en la totalidad de los promocionales omitidos que deberá reponer de acuerdo con la nueva pauta que para el efecto ordene el INE, coloque un cintillo para que informe a la ciudadanía que los spots que se están difundiendo son en cumplimiento a su obligación constitucional de retransmitir los mismos.*

**ANEXO CINCO “CONTENIDO DEL CINTILLO”**

*El cintillo que se coloque en los promocionales correspondientes a la reprogramación será conforme a lo siguiente:*

- 1. Deberá incluirse en todos los promocionales correspondientes a la reprogramación ordenada por el INE y mantenerse fijo durante su transmisión.*
- 2. Deberá colocarse de manera visible, en la parte superior del promocional sin que afecte la armonía del mismo.*
- 3. Deberá estar enmarcado en un fondo negro con letras minúsculas en color blanco y en un tamaño medio punto menor al del subtítulo.*
- 4. El contenido del cintillo será el siguiente:  
“Este mensaje no fue transmitido por la concesionaria oportunamente”*
- 5. La concesionaria deberá asegurarse que en todo momento que la colocación del cintillo resulte armoniosa, visible y sin alteraciones en su contenido.*

Asimismo, la Sala Regional Especializada del TEPJF señaló lo siguiente:

*Cabe mencionar que el requerimiento se formula a fin de atender el principio constitucional de tutela judicial efectiva que se traduce en que las autoridades judiciales deben dar cabal seguimiento al cumplimiento de sus sentencias, ya que la justicia completa no abarca únicamente la etapa decisoria de un procedimiento, sino también incluye su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

A partir de ello, la Sala Regional Especializada del TEPJF estimó procedente el requerimiento formulado, a fin de atender el principio constitucional de tutela judicial efectiva que se traduce en que las autoridades deben dar cabal seguimiento al cumplimiento de sus sentencias, ya que la justicia completa no abarca únicamente la etapa decisoria de un procedimiento, sino también su ejecución.



En virtud de lo anterior, este Comité debe acatar lo requerido por dicho órgano jurisdiccional y aprobar nuevas pautas de reposición para la emisora XHCTMZ-TDT, toda vez que, a su juicio, el concesionario no cumplió con la transmisión de la pauta de reposición contenida en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2020.

### Pautas de reposición

11. En consecuencia, derivado del requerimiento referido, lo procedente es que este Comité apruebe las siguientes pautas de reposición:

| Estado / Domiciliada | Nombre del concesionario    | Siglas     | Frecuencia / Canal | Total de omisiones | Spots por día | Número de días | Inicio     | Fin        |
|----------------------|-----------------------------|------------|--------------------|--------------------|---------------|----------------|------------|------------|
| Sinaloa              | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTMZ-TDT | 21                 | 7                  | 6             | 2              | 01/01/2022 | 02/01/2022 |

12. De conformidad con los criterios de distribución de promocionales aprobados en los acuerdos identificados con las claves INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, se consideró lo siguiente:

*“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

*b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”*

13. Asimismo, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:
- Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.
  - Los promocionales de partidos políticos y del INE se distribuyen a lo largo del periodo de transmisión y estarán presentes en todas las franjas horarias.





- c. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del RRTME, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres (3) franjas horarias, conforme a los siguiente:
  - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
  - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
  - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- d. La distribución se realizará en tres (3) franjas horarias que tendrán como mínimo dos *spots* cada una, es decir, un total de seis impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un promocional en cada franja horaria (iniciando con la franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.
- e. Los promocionales de los partidos políticos y del INE aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
- f. Los promocionales que deberán ser difundidos por los concesionarios obligados a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.

En consecuencia, los promocionales a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades y cuántas para partidos políticos.

- 14. A continuación, se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad correspondiente, así como el número de *spots* que se reasignarán al INE, como se muestra en la tabla siguiente:

| Entidad | Concesionario               | Siglas     | Canal o Frecuencia | Total de omisiones | PAN | PRI | PRD | PT | PVEM | MC | Morena | PES | RSP | FXM | PPL1 | Omisiones PP con registro vigente | INE | Autoridades locales | Autoridades federales | Total INE | Total |
|---------|-----------------------------|------------|--------------------|--------------------|-----|-----|-----|----|------|----|--------|-----|-----|-----|------|-----------------------------------|-----|---------------------|-----------------------|-----------|-------|
| PAS     |                             |            |                    |                    |     |     |     |    |      |    |        |     |     |     |      |                                   |     |                     |                       |           |       |
| Sinaloa | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCTMZ-TDT | 21                 | 7                  |     |     | 1   |    |      |    |        |     |     |     | 1    | 2                                 | 5   |                     |                       | 5         | 7     |



**Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós**

- 15. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/24/2021, se consideró que la 12ª orden de transmisión contemplaría más días de duración, en virtud del periodo vacacional del personal del INE, como se muestra a continuación:

| No. | Límite para entrega de materiales y estrategias | Elaboración de Orden de Transmisión | Notificación    | Vigencia de la Orden de Transmisión |
|-----|---|-------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|
| 1   | 14 de diciembre                                 | 15 de diciembre                     | 16 de diciembre | 1 al 13 de enero*                   |

En atención a lo anterior, las pautas de reposición surtirán sus efectos a partir del uno de enero de dos mil veintidós y la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el catorce de diciembre de la presente anualidad.

En tal virtud, la vigencia de las pautas será la siguiente:

| Entidad | Emisora    | Inicio     | Fin        |
|---------|------------|------------|------------|
| Sinaloa | XHCTMZ-TDT | 01/01/2022 | 02/01/2022 |

**Notificación de las pautas de reposición**

- 16. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.
- 17. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de sus transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
- 18. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.





### Consideraciones adicionales en relación con la verificación de los cintillos

19. Como fue señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2020, mediante sentencia recaída al expediente SRE-PSC-12/2020, la Sala Regional Especializada del TEPJF ordenó a Cadena Tres I. S.A de C.V., que en la totalidad de la reposición de los promocionales omitidos debía colocarse un cintillo para que informe a la ciudadanía que los promocionales difundidos corresponden al cumplimiento constitucional de retransmitir los mismos.

En consecuencia, se vinculó a la DEPPP para que, en la medida de sus posibilidades, monitoree que el concesionario señalado coloque los cintillos conforme a las especificaciones contenidas en la sentencia SRE-PSC-12/2020.

20. En ese sentido y derivado de las especificaciones establecidas por la Sala Regional Especializada del TEPJF y de lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2020, la colocación del cintillo deberá atender lo siguiente:

- Se transmitirá con fondo negro, letras minúsculas en color blanco, en un tamaño medio punto menor al del subtítulo y con opción de texto fijo o texto en movimiento.
- No podrá colocarse en la parte superior central del cuadro, para permitir la verificación por parte de la autoridad electoral y no debe afectarse la lectura de los subtítulos del promocional.

21. El monitoreo y la verificación de la colocación del cintillo en los promocionales se realizará de la siguiente forma:

- Se revisará que los promocionales muestren el cintillo y que éstos cumplan con lo establecido en la consideración anterior. De incumplir con las características técnicas descritas, no se considerará como válido. Asimismo, en caso de que, por fallas en la infraestructura de los Centros de Verificación y Monitoreo no se pueda verificar el contenido de los promocionales, se registrarán como no verificados y serán justificados por el incidente que se levantará en el centro de Atención a Usuarios del INE.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 41, bases III, primer párrafo, apartados A y B, y V, Apartado A.



|  |
|--|
| <b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>   |
| Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.   |
| <b>Ley General de Partidos Políticos</b>   |
| Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.   |
| <b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>   |
| Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2. |

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** En atención al requerimiento emitido por la Sala Regional Especializada del TEPJF en el cuaderno incidental de la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-12/2020, se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de Cadena Tres I. S.A de C.V., en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, la vigencia de las pautas es la siguiente:

| Entidad | Emisora    | Inicio     | Fin        |
|---------|------------|------------|------------|
| Sinaloa | XHCTMZ-TDT | 01/01/2022 | 02/01/2022 |

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo al concesionario obligado a reponer los promocionales.

**TERCERO.** Se ordena al concesionario obligado a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de las Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Sinaloa para que éste, a su vez, notifique el presente instrumento al Organismo Público Local Electoral correspondiente y, por su conducto, a los partidos políticos con registro local.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA  
Encargada del despacho de la Dirección  
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos  
Políticos**

